# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) Proceso No 110014003055 2021 0006 00

DEMANDANTE: ASESORÍAS E INVERSIONES KALOA S.A.S.
DEMANDADO: WILMAN EDUARDO QUIMBAYO MENDOZA

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 ibídem,

### **RESUELVE:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en favor de INVERSIONES KALOA S.A.S. en contra de WILMAN EDUARDO QUIMBAYO MENDOZA por las siguientes sumas de dinero:

#### LETRA DE CAMBIO

- 1.1- Por la suma de \$63.489.260.<sup>™</sup> m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.2.- Por los intereses de plazo que se hayan causado entre el 29 de agosto y el 20 de diciembre de 2007, a la tasa máxima legalmente establecida por la Superfinanciera Financiera.
- **1.3.-** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, 21 de diciembre de 2017, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

<u>Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.</u>

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE** este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días,

cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **LEONARDO GUTEIERREZ REYES** como apoderado judicial de la parte actora. En los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

## MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

#### Firmado Por:

# MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS JUEZ JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 257970199254ee811677345a790946a0183968ab4adaf35740c55c7342165f4b

Documento generado en 18/02/2021 03:02:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica